

# LOS LIBROS DE VEDORIAS DEL VALLE DE RONCAL

Andoni Esparza Leibar

---

---

Cuadernos de Sección. Derecho 9. (1995) p. 63-75  
ISSN: 0213-0483  
Donostia: Eusko Ikaskuntza

*La vedoría es una figura jurídica tradicional del Valle de Roncal (Navarra), que consiste en la determinación de los límites entre fincas pertenecientes a propietarios particulares, realizada por dos peritos o veedores designados por el Ayuntamiento. De lo acordado por ambos, se levantaba la correspondiente acta que era inscrita en un registro oficial custodiado en la Casa Consistorial, que recibe el nombre de Libro de Vedorías.*

*Las primeras vedorías de las que se tiene noticia, datan de finales del siglo XVI y la institución, con pequeñas variantes locales, mantuvo su pujanza hasta la segunda mitad del siglo XIX, en que comienzan a realizarse cada vez con menor frecuencia. La última vedoría se efectuó en Uztarroz el año 1962.*

*Las vedorías, en su inicio, eran sentencias dictadas por los alcaldes, que durante el Antiguo Régimen tenían competencias en el ámbito judicial. No obstante, y una vez desaparecida esa base jurídica, continuaron realizándose durante siglo y medio más, constituyendo un fascinante ejemplo de inercia administrativa.*

*Vedoria, Erronkariko Haranan (Nafarroan) dagoen instituzio juridiko tradizional bat da. Bere lurren arteko mugekin jabe partikularrek dituzten arazoak konpontzenko, Udalak izendatutako bi aditu edo ikuskatzaileek hartutako erabakiari izen hori ematen zaio. Ikuskatzaileek erabakitakoa, Udaletuean zegoen «-Libro de Vedorías» izeneko erregistro ofizial batean idazten zen.*

*Ezagutzen ditugun lehenengo vedoriak XVI. mendeko azken urteetakoak dira, eta instituzio hau, tokiz-tokiko aldaketa batzuekin, XIX. gizaldiko bukaeraraino iraundu zuen. Azken vedoria, 1962 urtean Uztrotzen egin zen.*

*Hasieran, vedoriak Erregimen Zaharrean judicial arloan eskumenak zituzten alkateen epaiak ziren. Gero, eta oinarrizko juridiko hau desagertu ondoren, mende bat eta erdiz jarraitu ziren egiten, inertzia administratiboaren adibide liluragarri bat ezarri.*

*The vedoria is a juridical figure, traditional in the Roncal Valley (Navarra), whose function is to determine the borders between fields belonging to private owners, a task which was undertaken by two inspectors or veedores designated by the Town Hall. As agreed by both, the corresponding minutes were drawn up and registered in the official register kept in the Town Hall and became known as the Book of Vedorías.*

*The first vedorías known, date back to the end of the XVI century and the institution, with small local variations, maintained power up to the second half of the XIX century when they began to be enforced less frequently. The last vedoría was undertaken in Uztarroz, in 1962.*

*The vedorías, originally were sentences dictated by the lord mayors, who during the Ancient Regime held judicial powers. However, once this judicial base disappeared, the vedorías continued to be enforced for more than one and a half centuries, constituting a fascinating example of administrative inertia.*

---

*«Veedora»: A public inspector especially important during the middle ages who made sure the guild regulations were adhered to.*

*«Vedoriasa»: minutes drawn up by the veedor.*

## **INTRODUCCION**

La vedoría es una figura jurídica tradicional del Valle de Roncal (Navarra), que consiste en la determinación de los límites entre fincas pertenecientes a propietarios particulares, realizada por dos peritos o veedores designados por el Ayuntamiento. De lo acordado por ambos, se levantaba la correspondiente acta que era inscrita en un registro oficial custodiado en la Casa Consistorial, que recibe el nombre de Libro de Vedorías.

Las primeras vedorías de las que se tiene noticia, datan de finales del siglo XVI y la institución, con pequeñas variantes locales, mantuvo su pujanza hasta la segunda mitad del siglo XIX, en que comienzan a realizarse cada vez con menor frecuencia. La última vedoría se efectuó el año 1962 en Uztarroz.

Eran primitivamente las vedorías, sentencias dictadas por los alcaldes, quienes durante el Antiguo Régimen tenían, como se sabe, competencias en el ámbito judicial. No obstante, y una vez desaparecida esa base jurídica, continuaron realizándose durante siglo y medio más, constituyendo un fascinante ejemplo de inercia administrativa.

### **1.— EL VALLE DE RONCAL. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

Situado en el extremo oriental del Pirineo navarro, el Valle de Roncal, con una montañosa superficie que alcanza los 414'6 Km. cuadrados, comprende las siete localidades de Isaba, Uztarroz, Urzainqui, Roncal, Garde, Vidangoz y Burgui.

La economía del país ha descansado a lo largo de los siglos en la explotación del ganado ovino, que en régimen trashumante pastaba durante la estación cálida en sus propias tierras y el resto del año en zonas situadas más al sur, principalmente en las Bardenas Reales, en las que el Valle de Roncal tiene la condición de congozante. La exportación de madera a gran escala mediante las almadías, que posteriormente ha dado una nota de tipismo a la comarca, no comienza a generalizarse hasta el siglo XVIII.

Esta fuerte dependencia de la ganadería del ovino, prolongada a través de la historia, en unión con la existencia de una gran extensión de montes de titularidad preponderantemente comunal, fundamenta la solidez de las instituciones roncalesas.

En el plano político, nos hallamos ante una comunidad que tiene entidad propia desde tiempo inmemorial. Ya en el prólogo del Fuero General de Navarra (siglo XIII) se cita a Roncal como uno de los territorios no ocupados durante la conquista musulmana. Si bien se cree que durante la Edad Media existía un organismo administrativo común para todo el valle, las normas más antiguas de las que hay noticia son los Capítulos de la Unión del Valle, que datan del año 1534. Esta antigua institución pervive actualmente en la Junta General del Valle de Roncal.

Por otra parte, y al lado de la Junta General, cada localidad tenía su propio regimiento o ayuntamiento. Así, y a grandes rasgos, mientras la Junta se ocupaba de los asuntos de interés común (Relaciones exteriores con las instituciones del Reino o Bardenas Reales, régimen de pastoreo en el conjunto del valle, etc.) los ayuntamientos centraban sus esfuerzos en la resolución de los problemas domésticos. Esta distribución de competencias se mantuvo en líneas generales hasta la desaparición del Antiguo Régimen, durante la primera mitad del siglo XIX.

## 2.— EL REGIMEN DE PROPIEDAD DE LA TIERRA. LOS LIBROS DE ABOLONGO

Si bien es posible que primitivamente en el Valle de Roncal la totalidad de la tierra fuera de Maridad comunal, la existencia de fincas rústicas de propiedad particular está acreditada desde el siglo XII, según Juan Cruz Alli (1). Este autor sigue indicando que «En el particular modo de acceder a la titularidad privada que existía en el Valle, con base en la roturación y sembrado del terreno común, el libro de abolengo constituía un registro en el que se acreditaba documentalente las fincas de cada una de las casas, en virtud del uso de que de las mismas habían realizado conforme a la costumbre del Valle».

Este libro, que fue anteriormente llamado de padrón o de abolorio, tiene el carácter de inventario o registro de propiedades en cada una de las villas del Valle, con efecto constitutivo en la adquisición (Art. 89 Ordenanzas del Roncal), elemento de publicidad material y de protección del titular inscrito y de su posesión, así como de documento auténtico o en la resolución de conflictos (Arts. 69 y 33 de las mismas).»

Cabe añadir que posteriormente, la ley 360 del Fuero Nuevo ha establecido que «Los libros de abolengo constituirán prueba de la titularidad dominical originaria de la finca».

Podemos decir en resumen, que originariamente el libro de abolengo era una especie de registro de la propiedad primitivo, que se formó a través de las normas de la Junta del Valle y de los ayuntamientos, así como por vía consuetudinaria. Está comprobada la existencia de los mismos ya en el siglo XVI y desde entonces se han ido reformando y actualizando. En el presente hay libros de abolengo en vigor en los municipios de Isaba, Uztarroz, Garde, Roncal y Urzainqui.

Sus descripciones son en ocasiones súmamente imprecisas. Cabe citar por ejemplo, y desde un punto de vista anecdótico, la que realiza el Libro de Abolengo de Uztarroz (Confecionado el año 1982 y que se limita a copiar literalmente a los libros precedentes), al describir una finca comunal de la localidad situada en el término de Acute; «En Acute otra majada debajo de la peña de la esquina, dejando un tránsito regular como de dos tiros de ballesta».

Si bien ordinariamente las descripciones de terrenos particulares son mucho más precisas, daban lugar con frecuencia a múltiples conflictos que eran resueltos a través de las vedorías.

## 3.— CONCEPTO DE VEDORIA

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española recoge diversas acepciones para la palabra «veedor». Comienza indicando que este término se aplica como adjetivo al «que ve», para enumerar posteriormente varias definiciones de las que podemos deducir que el veedor realiza las funciones de un inspector, mediante la comprobación ocular de la materia que se le encomienda.

---

(1) Juan Cruz Alli Aranguren. «La Mancomunidad del Valle de Roncal». Gobierno de Navarra, Departamento de Presidencia e Interior. Pamplona 1989.

De lo que el Diccionario ya no proporciona información alguna es sobre el término «vedoría», cosa que llama la atención si tenemos en cuenta la existencia de las palabras «auditor» y «auditoría» por ejem., con una significación relacionada igualmente con la fiscalización o inspección.

Centrándonos en el Valle de Roncal, el art. 77 de las Ordenanzas de la Villa de Isaba del año 1691, indica que es función de los veedores resolver «En cualquier debate o cuestión que hubiere entre los vecinos de la dicha Villa, así como sobre los fundamentos, paredes, afrontaciones de las Casas y Carreras, Huertas y sendas que son dentro en la dicha Villa, como las mugas, mojones, caminos y afrontaciones de las Heredades y heras y piezas que tienen los Vecinos en el término de fuera de la dicha Villa».

Como puede verse, en aquella época los veedores se ocupan de fijar los linderos, tanto de las fincas de titularidad particular, como de bienes de dominio público o comunales. Esta inspección realizada sobre el terreno, y que después era recogida en un acta donde se señalaba el límite que separa a las dos fincas en litigio, es lo que recibe el nombre de vedoría.

Más adelante, tras la caída del Antiguo Régimen, se distinguen nitidamente las dos categorías: por una parte las vedorías, que si bien son realizadas por agentes nombrados por la Administración, afectan siempre a predios de propiedad particular y por otra los deslindes, en los que los ayuntamientos o la Junta del Valle delimitan las fincas de titularidad pública respecto a las pertenecientes a los particulares.

Por lo que hace referencia al término en sí, aparece escrito como «veedoría» en los textos más antiguos, para transformarse posteriormente en «vedoría».

## **4.— PROCEDIMIENTO**

### **4.1.— Nombramiento de veedores**

El capítulo 77 de las Ordenanzas de la Villa de Isaba establece que fuera realizado por el Alcalde, jurados y Concejo de la localidad. Las Ordenanzas de Uztarroz del año 1690 indican a su vez, en el capítulo 23, que el nombramiento se efectuaba el día de Nuestra Señora de Septiembre, para un período de dos años, designándose cada anualidad a uno a fin de asegurar la continuidad de las actuaciones. El nombramiento era obligatorio, incluso para los que anteriormente habían desempeñado los cargos de tenientes, jurados o diputados, quienes, si bien no podían ser designados para puestos menores, tenían la obligación de desempeñar el cargo de veedor. Únicamente estaban exentos los vecinos de más de 70 años.

En Roncal se nombraban igualmente en la festividad de Nuestra Señora de Septiembre (es decir el día 8 de dicho mes) de cada año, por la tarde, una vez celebradas las vísperas. Desempeñaban sus funciones durante el período de un año. (Capítulo 21 de sus Ordenanzas, del año 1752).

### **4.2.— Iniciación de la vedoría**

Durante el Antiguo Régimen, los alcaldes, además de desarrollar funciones relativas a la administración local, tenían jurisdicción en materia civil y penal, por lo que frecuentemente eran designados en las actas de la época con la expresión «Alcalde y Juez Ordinario». Por lo tanto los propietarios con diferencias relativas a los límites entre sus fincas, acudían a él por su calidad de órgano judicial, para que procediera a dirimir las.

En las ordenanzas de las diversas localidades se establecen los días en que los respectivos alcaldes concedían audiencia a los vecinos para que estos expusieran sus quejas. Por

ejemplo en Isaba, durante los meses de junio, septiembre y octubre se efectuaban los lunes y sábados, fijando para los restantes meses el Alcalde su realización de forma discrecional (Capítulo 91). En Uztarroz por su parte, eran «desde primeros de septiembre hasta San Martín todos los lunes hasta medio día y los sábados desde medio, hasta la tarde (...) y en los demás del tiempo las que quisieran» (Capítulo 65).

Una vez recibida la petición oral de cualquiera de las partes, el Alcalde, ordenaba a los veedores que procedieran a practicar la vedoría. Hay que destacar que tras el advenimiento del régimen liberal y la separación de los cargos de Alcalde y Juez Municipal, la realización de las vedorías era ordenada por cualquiera de ellos, sin que se siguieran, al parecer, criterios excesivamente estrictos al respecto.

#### **4.3.— Realización**

Los dos veedores acudían al monte (la práctica totalidad de las vedorías se efectuaban entre fincas rústicas) provistos del libro de abolengo.

Tras examinar la inscripción correspondiente y las características del terreno, procedían a establecer de mutuo acuerdo el límite entre las fincas en litigio, tras lo cual se colocaban en el mismo acto los mojones necesarios, de forma que en adelante la muga entre las propiedades fuera clara.

También podían decidir (en caso de que no lo establecieran las ordenanzas municipales) en qué proporción debían abonar los interesados los gastos ocasionados, en función de la parte de razón asignada a cada uno.

#### **4.4.— Registro**

De todas las vedorías realizadas, se redactaba la correspondiente acta, que era inscrita en el libro destinado al efecto. Aquí se observan dos variantes; en unos casos las vedorías se registran en los llamados Libros de Audiencias, donde quedaban inscritas todas las sentencias del Sr. Alcalde y Juez ordinario. En cambio, otras veces, existen registros específicos para las vedorías (los Libros de Vedorías propiamente dichos), que surgirían con toda seguridad debido a que el gran número de las realizadas exigiría un tratamiento específico, a fin de facilitar su posterior manejo y consulta.

#### **4.5.— Notificación**

Seguidamente, se procede a notificar a los dos propietarios el resultado de la vedoría efectuada. Si estaban de acuerdo, firmaban su conformidad, incluyéndose ésta en el Libro, en una diligencia que era anotada tras el texto de la vedoría.

#### **4.6.— Pago**

La actuación de los veedores estaba retribuida. Las Ordenanzas municipales de Isaba disponían por ejem. que «los dichos Beedores tengan por su salario para cada sentencia un real de plata cada uno» (Capítulo 77). Como se ha indicado, los veedores establecían en qué proporción debían abonar los gastos ocasionados los propietarios, siendo la citada cantidad para los primeros.

A su vez, el capítulo 33 de las Ordenanzas de la Villa de Roncal regulan minuciosamente la cuestión. Para que se realizara la vedoría ambas partes debían depositar previamente, y en el plazo de veinte días tras el requerimiento del alcalde, cinco reales y medio cada una.

Efectuado el acto, se le devolvía el dinero al propietario favorecido por la vedoría, en tanto que el perjudicado perdía la cantidad depositada, que era destinada al abono de los gastos, en la siguiente forma; dos reales para cada uno de los veedores, uno al escribano ante el que se había realizado la declaración y el medio real restante para el alcalde.

#### **4.7.— Recursos**

Si bien las vedorías eran inmediatamente ejecutivas; «que de las sentencias y declaración de los dichos Veedores o Jueces determinaren y declararen por escrito o de palabra, que sea dada por buena, de modo que ningún vezino ni vezina sea osado de hir ni venir contra aquella sentencia y declaración, sopena por cada uno que a ello contraviniere, veinte florines de moneda de Navarra, aplicadera la mitad para la parte que tendrá a bien dicha sentencia y declaración» (Cap. 77 de las Ordenanzas de Isaba), en esa misma norma se contemplaba la posibilidad de apelar, sin incurrir en pena alguna, ante el alcalde. Si éste estimaba el recurso, ordenaba que se procediera a realizar, por agentes distintos de los que habían actuado en la primera ocasión (sobreveedores), una nueva inspección y en su caso delimitación, que recibía el nombre de sobrevedoría.

### **5.— LAS VEDORIAS EN LAS DISTINTAS VILLAS**

#### **5.1.— Garde**

Esta Villa tiene unas Ordenanzas municipales del año 1751, que en su capítulo 97 tratan del nombramiento de los veedores y de las condiciones en las que realizan su trabajo.

Por creer que, como en otras localidades, las vedorías pudieran estar registradas junto con las demás sentencias del Alcalde, estuve examinando un Libro de Audiencias que comenzaba el 4 de setiembre de 1741 para finalizar el 14 de mayo de 1798, sin que lograra ver ninguna.

He encontrado los libros que a continuación se describen, destinados específicamente para la inscripción de vedorías;

- 1.— El primer de ellos comienza el 27 de abril de 1801 y abarca las realizadas hasta el 7 de agosto de 1829.
- 2.— Desde el 8 de julio de 1833 hasta el 8 de julio de 1857.
- 3.— Iniciado el 20 de julio de 1857, finaliza con una vedoría efectuada el 22 de enero de 1906. Posteriormente hay una inscripción de fecha 6 de mayo de 1917, pero que trata de un conflicto mantenido por el municipio con un propietario particular en relación a los bienes comunales.

#### **5.2.— Isaba**

Como se ha dicho, es el capítulo 77 de las Ordenanzas de la Villa de Isaba, confirmadas por el Consejo Real de Navarra el año 1691, el que trata de los veedores.

No obstante, la referencia más antigua data de 1590. Es un proceso de esa fecha, citado por Juan Cruz Alli, el que indica que se hace una declaración «Sobre cierta diferencia que tenían... sobre el amojonamiento de entre la heredad contenciosa y otra que el dicho tiene contigua a ella, el Alcalde de la dicha Villa les envió a los veedores de la dicha Villa... para que vieren las diferencias que había entre las dichas partes sobre las afrontaciones de las dichas heredades, y que habiendo ido a ver la dicha diferencia con las dichas partes para

declarar aquella, los dichos veedores y este testigo quisieron ver el padrón (esto es, el Libro de Abolengo) para ver como se afrontaba...». Como puede comprobarse la actuación tenía todas las características de las vedorías posteriores. Es lógico pensar que también fueran inscritas, ya fuera en los Libros de Audiencias o en los Libros de Vedorías específicos.

A partir de esa fecha, se conservan los siguientes registros:

- Libro de Vedorías que se inicia el 4 de julio de 1688 para finalizar el 27 de junio de 1740. En la otra parte del libro contiene revistas de armas de esos mismos años.
- Libro de Audiencias de 08-06-1740 a 25-10-1784. Contiene también vedorías.
- Libro de Audiencias con vedorías. Comprende desde el 02-10-1786 al 20-07-1829.
- 05-10-1829 al 13-09-1847. Libro de Audiencias con vedorías.
- Posteriormente, y aunque no las he encontrado registradas, parece que se siguieron haciendo vedorías, ya que en el Libro de Abolengo de Uztarroz veo una referencia del año 1867 referida al veedor de Isaba, Andrés Petroch.

### 5.3.— Roncal

Las Ordenanzas municipales fueron aprobadas por el Consejo Real el 22 de diciembre de 1752. Su capítulo 21 trata, entre otros extremos, del nombramiento de veedores, y el capítulo 33 de sus obligaciones.

Hay vedorías registradas en los siguientes libros:

- 1.— Libro de Audiencias. Se inicia con las del año 1593, finalizando en 1604.
- 2.— Libro de Audiencias (1707 a 1732).
- 3.— Libro de Audiencias (1736 a 1759).
- 4.— Libro de Audiencias (1761 - 1786).
- 5.— Libro de Audiencias (1786 - 1803). A diferencia de los libros pasados, en este se observa que la mayor parte de los litigios hacen referencia a vedorías.
- 6.— Libro de Audiencias (1803-1823). Como en el tomo anterior, la mayoría de las anotaciones corresponden a vedorías y sobrevedorías.
- 7.— Libro de Audiencias (1823-1858). Sigue la misma pauta que los dos últimos libros.
- 8.— Este tomo recibe el nombre de «Libro de Audiencias y vedorías» y se inicia el año 1858 para finalizar el 22 de setiembre de 1863. La última vedoría es del año anterior. El libro termina con páginas en blanco, por lo que parece que tras esa fecha no se haría ninguna más.

### 5.4.— Urzainqui

No encuentro Ordenanzas municipales de la época del Antiguo Régimen. Hay dos libros de vedorías:

- 1.— El más antiguo se inicia con un texto que indica; «razón de las vedorías sobrevedorías y vistas oculares de los vecinos que contiene este libro hasta el año de mil setecientos setenta y ocho y en adelante las que hubiere acudirán a su respectivo folio y cassa». En el volumen se recogen vedorías de años pasados, incluso de hasta 1748.

Creo probable que se hubiesen extraviado o destruido los libros anteriores y que al iniciar un volumen nuevo se incluyeran en él las vedorías anteriores que lograron conservar.

Llama la atención por otra parte, que las vedorías estén ordenadas por casas, y no cronológicamente como en el resto de las villas roncalesas. Cada cabeza de familia tiene asignadas unas hojas en las que, tras su nombre, se registran las referentes a las fincas propiedad de la casa.

- 2.— Este segundo libro comienza el año 1855 y contiene las realizadas entre esta fecha y el año 1925.

### **5.5.— Uztarroz**

Las Ordenanzas municipales, confirmadas por el Consejo Real con fecha 5 de diciembre de 1690, regulan en su capítulo 23 el nombramiento de veedores. A su vez el art. 65, relativo a las audiencias del alcalde, hace referencia a sus funciones.

Existen cuatro Libros de Vedorías que comprenden las realizadas entre las fechas que se señalan:

- 1.— Desde el 4 de junio de 1788 hasta el año 1843. En su comienzo no sigue un orden cronológico riguroso, ya que recoge actas anteriores a la fecha de inicio del libro.
- 2.— Desde el 20 de junio de 1843 hasta el 1 de mayo de 1871.
- 3.— Julio de 1871 a mayo de 1917.
- 4.— El último tomo registra las vedorías que se llevaron a cabo entre junio de 1917 y el 22 de marzo de 1962.

Cuenta también Uztarroz con un Libro de Abolengo realizado el año 1982. Sus asientos son copia del Libro antiguo, pero a efectos de su mejor identificación, a cada nombre de propietario se le ha añadido el de su casa respectiva.

### **5.6.— Burgui y Vidangoz**

Según me indica su Secretaría municipal, en estas localidades carecen de Libros de Vedorías y tampoco hay Libros de Abolengo. Parece seguro, dada la similitud entre las instituciones del Valle, que en su época contaran con ellos y que posteriormente se hubieran perdido los fondos documentales de ambos ayuntamientos.

## **6.— NATURALEZA JURIDICA**

La naturaleza jurídica de las vedorías durante el Antiguo Régimen es clara; se trata de sentencias judiciales, ya que el ordenamiento de la época atribuía a los alcaldes competencias en materia de administración de justicia.

Tras la Constitución de 1812, con la adopción del sistema de división de poderes, las actuaciones de los veedores nombrados por los Ayuntamientos, quedan privadas de su soporte jurídico, por no tener las entidades locales potestad para decidir en litigios sobre propiedades particulares.

No obstante, y como parece que en épocas posteriores las vedorías se efectuaban cuando de común acuerdo las partes se sometían a los veedores, lo que equipararía su intervención a un arbitraje, estimo que, en este caso tendrían plena validez jurídica, proporcionada no ya por la autoridad del Alcalde sino por el previo acuerdo entre las partes para someter sus diferencias a un árbitro.

## **7.— NOTAS FINALES**

Como hemos visto, ya el año 1590 se realizaban vedorías con ayuda del Libro de Abolengo y con los demás requisitos que las caracterizaban, no siendo posible precisar, por falta

de documentación, la época en que comenzaron a efectuarse. Desde esa fecha hasta la última realizada en Uztarroz en 1962, transcurren casi cuatro siglos durante los que la pervivencia de las vedorías, masivamente utilizadas, da fé de la solidez y autonomía de las instituciones del Valle de Roncal.

Entre sus villas, Uztarroz llama especialmente la atención. Durante los seis años que he desempeñado la Secretaría municipal de esta localidad y la de Isaba, nunca he recibido en la última de ellas consulta alguna referida a los Libros de Vedorías. Si conozco su existencia, ha sido por haber examinado el Archivo histórico municipal, ya que en el pueblo no quedaba memoria de las mismas. Únicamente alguna referencia del Libro de Abolengo delataba su existencia en otros tiempos. También en las restantes localidades del Valle han caído en el olvido. En Uztarroz en cambio, no pasaba un mes sin que viniera algún vecino para consultar las vedorías, por lo que sus libros, en vez de con la documentación histórica, se hallan en la misma Secretaría a disposición del público.

Si durante el período que he detentado el cargo en esta localidad no se ha realizado vedoría alguna, se debe únicamente a que nadie lo ha solicitado. En caso de que dos propietarios, de común acuerdo, decidieran someter sus diferencias a la decisión de los veedores municipales, hubiera informado favorablemente para que se iniciara el procedimiento, por entender que es jurídicamente válido y puede suponer además un instrumento útil para evitar los gastos y perjuicios derivados de la comparecencia ante los Tribunales de Justicia.

Por otra parte es de observar que el proceso histórico descrito ilustra el modo en que, con gran frecuencia, la costumbre aplicada en la actuación de las entidades locales, no es sino la manifestación de unas normas antiguas, que en muchas ocasiones han sido más propiamente olvidadas que expresamente derogadas. Los modos de actuar, desconectados de las normas que los sustentaban, pasan así a ser considerados como costumbre. En los municipios del Valle de Roncal han pervivido de esta forma, instituciones como el apreciador de daños o los mayoresales de ganadería.

Finalmente cabe destacar como, debido a la innegable utilidad que presenta el sistema de las vedorías, éste pervive durante siglo y medio tras el advenimiento del estado liberal, como muestra de la tendencia a la diversificación o adopción de una dinámica propia por cada administración, que se manifiesta especialmente en aquellos ámbitos en que no se produce la intervención efectiva del ordenamiento jurídico superior.

**Anejo; Transcripción de una vedoría de Uztarroz del año 1807.**

«Beedoría entre  
Cristobal Lugea y  
Toribio Sanz.  
Lacuaga.»

«En la villa de Uztarroz a los once días del mes de julio de 1.807 nosotros los abajo firmados con orden del Sr. Juan José Mayo Alcalde y Juez ordinario de la dicha villa a conocer una diferencia que tienen entre Crisbobal Lugea y Toribio Sanz en el término llamado Lacuaga visto y reconocido el parage y termino de la disputa segun el tenor del libro abolengo, se plantaron cinco mojones en la division de las dos heredades comenzando el primero en la division de las tierras de Jose Miguel de Landasarguia junto a una oya que hace la hagua que cae de una fuente se planto el mojon con sus dos testigos, de alli derecho en treinta y cuatro pasos tirando hacia la balsa se planto otro, y de halli tirando a la misma en cincuenta pasos junto a una haya otro mojon, quedando la dicha haya a las tierras de Lugea, y de alli en cuarenta pasos tirando siempre la misma linea en cuarenta pasos otro mojón, y de alli en cuarenta pasos se planta otro junto a las seis jugadas que tiene el dicho Lugea pegantes a las cuatro de la disputa. Con esto se dio fin y para su efecto firmamos como peritos y pagando gastos dos partes del dicho Sanz y una parte Lugea.— Juan Pascual Jauregui - Ramon Garde.»